

PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2020-00161

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, en el que se hace necesario requerir a entidades financieras y Cámara de Comercio, con base en solicitud impetrada por la apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 8 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Marzo Ocho (8) de Dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente solicitud de la apoderado judicial de la parte demandante Dra. CLAUDIA AZUCENA RÍOS OVALLE, a fin de que se requiera a las entidades bancarias, Banco Occidente, Banco Colpatria, Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Gnb Sudameris, Banco Itaú y Banco Citibank, así como a la Cámara de Comercio de Barranquilla, a fin de que se pronuncien frente al oficio de embargo No. 2020-00161, remitido por el despacho mediante correo electrónico el día 23 de octubre de 2020, a lo cual accederá el despacho, dado que las mismas no se han pronunciado sobre el mismo, haciéndole saber a las entidades requeridas, las consecuencias de la inobservancia de la orden impartida por este juez de conocimiento del proceso de referencia, lo cual se encuentra consagrado en el parágrafo 2º del Artículo 593 del Código General del Proceso, el cual dispone: La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Sin embargo y teniendo en cuenta que del estudio del expediente electrónico contentivo de la demanda de referencia se observa que la entidad Banco GNB Sudameris, allegó respuesta al mencionado oficio en fecha Octubre 28 de 2020, se abstendrá esta agencia judicial de requerirlos en tal sentido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Requiérase a las entidades bancarias, Banco Occidente, Banco Colpatria, Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Itaú y Banco Citibank, así como a la Cámara de Comercio de Barranquilla, a fin de que se pronuncien frente al oficio de embargo No. 2020-00161, remitido por el despacho mediante correo electrónico el día 23 de octubre de 2020, dada la inobservancia de respuesta emitida por Éstas, previniéndole de las consecuencias que la inobservancia de la misma pueda generarle, con arraigo en lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

JUEZ

EFE